



*INFORME SECRETARIAL: 5000131100012022-0018800. Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que fue presentada la subsanación. Sírvasse proveer.*

*La Secretaria,*

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

*SE REQUIERE NUEVAMENTE a la abogada demandante para que aporte el **mensaje de datos** (correo electrónico), por medio del cual fue conferido el poder por parte de la demandante, pues de los documentos aportados no se evidencia claramente tal hecho.*

*No obstante, lo anterior ante la prevalencia de los derechos del menor y con el fin de no incurrir en exceso de ritual manifiesto se dispondrá librar mandamiento de pago tal como sigue, no sin antes advertir que deberá dar cumplimiento estricto a lo acá ordenado.*

*Así las cosas, teniendo en cuenta que de los documentos aportados resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:*

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **CARLOS EDUARDO BARBOSA ARIZA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C. y en favor del menor **JUAN JOSE BARBOSA ROJAS** representado legalmente por su progenitora **DIANA LORENA ROJAS BLANCO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$7.704.900.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejados de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

*Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.*

*Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.*



*Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.*

*De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.*

*Téngase a la abogada **YUDALVI MELISA OLIVARES RODRIGUEZ** como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE,**

*El Juez,*



**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. **003** del **27 DE ENERO 2023.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria